

Tabla 2. Comparación de las posturas de Comisión, Consejo y Parlamento con el texto final de la Directiva de Debida Diligencia

Aspectos		Comisión (23/02/2022)	Consejo (30/11/2022)	Parlamento (01/06/2023)	COREPER y Parlamento (15/03/2024 y 24/04/2024)
Ámbito de aplicación		Incluye una distinción entre sectores en razón de que sean de alto impacto (con umbrales menores de aplicación): textil, agricultura, silvicultura, alimentación, metales y extracción de minerales.	Mantiene la distinción de sectores de alto impacto, añade los códigos NACE correspondientes y excluye al sector financiero.	No existe distinción entre sectores de alto o bajo impacto. Se habla de sectores prioritarios, incluidos los sectores financiero, energético, de construcción y tecnologías de la información.	No existe distinción entre sectores de alto o bajo impacto.
Empresas afectadas (umbrales de aplicación)	Empresas UE	Media de + 500 empleados y volumen de negocios mundial neto + 150 mill.€ o Media de + 250 empleados y volumen de negocios mundial neto + 40 mill.€ siempre que al menos el 50% del volumen de negocios se genere en sectores de alto impacto.	Mismos umbrales que la postura de la Comisión y además deben cumplirse durante dos ejercicios consecutivos.	Media de + 250 empleados y volumen de negocios mundial neto + 40 mill.€ o Ser la sociedad matriz última de un grupo que tenía 1) 500 empleados y 2) +150 mill.€	Media de + 1000 empleados y volumen de negocios mundial neto + 450 mill.€ o Ser la sociedad matriz última de un grupo que alcanza los umbrales + Franquicias (cánones superiores a 22,5 mill.€ y volumen de negocios mundial neto superior a 80 mill.€). Los umbrales se deben alcanzar para los dos últimos ejercicios consecutivos.
	Empresas no UE	Volumen de negocio neto +150 mill.€ dentro de la UE o 40 < Volumen de negocio neto > 150 mill.€ dentro de la UE, cuando al menos el 50 % del volumen de negocios se genere en sectores de alto impacto.	Mismos umbrales que la postura de la Comisión y además deben cumplirse durante dos ejercicios consecutivos.	Volumen de negocios mundial neto +150 mill. €, siempre que al menos 40 sean dentro de la UE o Ser la sociedad matriz última de un grupo que tenía 1) 500 empleados y 2) volumen de negocios mundial neto +150 mill.€, siempre que al menos 40 sean dentro de la UE.	Volumen de negocio neto +450 mill.€ dentro de la UE o Ser la empresa matriz última de un grupo que, de manera consolidada, alcanza los umbrales + Franquicias (cánones superiores a 22,5 millones € y volumen de negocios mundial neto superior a 80 millones € en la UE). Los umbrales se deben alcanzar para los dos últimos ejercicios consecutivos.
Cadena de valor		"Relaciones comerciales establecidas" a lo largo de toda la cadena de valor, incluyendo upstream y downstream.	Elimina el término de "establecidas" y se aplica a socios comerciales directos e indirectos. Sustituye el término "cadena de valor" por "cadena de actividades". Reduce el alcance en las actividades de downstream, excluyendo el uso, la eliminación y la gestión de residuos por los consumidores particulares.	Elimina el término de "establecidas" y se aplica a las relaciones comerciales directas e indirectas en su cadena de valor. Incluye la cadena de valor, upstream y downstream. Dentro del downstream, incluye la venta, la distribución, el transporte, el almacenamiento y la gestión de residuos, excluyendo la gestión de residuos por los consumidores particulares.	Elimina el término de "establecidas". Incluye la cadena de actividades, upstream y downstream. Incluye la totalidad del upstream y, en el caso, del downstream incluye distribución, transporte y almacenamiento, pero no incluye la eliminación del producto. No se incluyen las actividades downstream de los socios comerciales que reciban servicios.

Tabla 2. Comparación de las posturas de Comisión, Consejo y Parlamento con el texto final de la Directiva de Devida Diligencia

Sector financiero	Inclusión del sector financiero, pero sin formar parte de los sectores de alto impacto. Incluye las actividades de los clientes que reciban préstamos, créditos y otros servicios y las de sus filiales cuando estén relacionadas directamente con dichos contratos. Para el sector financiero, la detección de los efectos adversos solo se llevará a cabo antes de prestar los servicios financieros.	Los Estados miembros podrán decidir aplicar la Directiva a las empresas financieras reguladas y elimina los organismos de pensiones, los FIA y los OICVM. Para el sector financiero, la detección de los efectos adversos solo se llevará a cabo antes de prestar los servicios financieros.	Incluye al sector financiero pero eliminando los organismos de pensiones, los FIA y los OICVM y añade definiciones de empresa participada, inversor institucional y gestor de activos. Limita el alcance de la cadena de valor a las actividades de los clientes que reciban directamente los servicios financieros y las de sus filiales cuando estén relacionadas directamente con dichos contratos. Se presume que las empresas financieras están directamente vinculadas a un efecto adverso en su cadena de valor sin causarlo ni contribuir a ello, por ello, el sector financiero debe detectar y evaluar los efectos adversos antes, durante (si se notifican riesgos) y después de prestar los servicios financieros. Las empresas financieras reguladas, así como otras empresas, deben utilizar información adicional a la obtenida de las agencias de calificación crediticia, las agencias de calificación de sostenibilidad o los administradores de índices de referencia.	Incluye al sector financiero, pero eliminando las instituciones de pensiones que operan sistemas de seguridad social de conformidad con la legislación de la Unión aplicable, los FIA y los OICVM. Solo se cubre la parte aguas arriba pero no la parte aguas abajo de la cadena de actividades de los clientes que contratan los productos y servicios financieros. Por tanto, aunque entra bajo el alcance de la Directiva, muchas de sus actividades no lo están. Se elimina la obligación del sector financiero de detectar los efectos adversos (ni antes, ni durante, ni después de prestar los servicios financieros). Las entidades financieras reguladas están obligadas a tener un plan de transición climático
Fases de la debida diligencia	Las empresas deben integrar la diligencia debida en sus políticas empresariales; detectar, prevenir, mitigar y eliminar los efectos adversos potenciales y reales, o minimizar su alcance; establecer y mantener un procedimiento de denuncia; supervisar la eficacia de las medidas adoptadas e informar públicamente sobre su diligencia debida.	Las empresas deben integrar la diligencia debida en sus políticas empresariales; detectar, en su caso, priorizar, prevenir, mitigar, reparar y eliminar los efectos adversos potenciales y reales, o minimizar su alcance; establecer y mantener un procedimiento de denuncia; supervisar la eficacia de las medidas adoptadas e informar públicamente sobre su diligencia debida.	Las empresas deben integrar la diligencia debida en sus políticas empresariales; detectar, evaluar, en su caso, priorizar, prevenir, mitigar, reparar y eliminar los efectos adversos potenciales y reales, o minimizar su alcance; establecer un mecanismo de notificación y de reclamación extrajudicial o participar en este; supervisar y verificar la eficacia de las acciones adoptadas, informar públicamente sobre su diligencia debida y consultar con las partes interesadas afectadas a lo largo de todo este proceso.	Las empresas deben integrar la diligencia debida en las políticas y sistemas de gestión de riesgos; identificar, evaluar y, en su caso, priorizar, prevenir y mitigar, cesar o minimizar los impactos adversos reales y potenciales; compromiso significativo con las partes interesadas, establecer y mantener un mecanismo de notificación y un procedimiento de quejas; monitorear y evaluar efectividad de medidas; comunicar públicamente; proporcionar remedio
Planes de transición	Las empresas deben adoptar, de manera independiente al deber de debida diligencia, un plan para alinearse con el Acuerdo de París, incluyendo reducciones de emisiones en caso de que el cambio climático sea un riesgo principal para la empresa. Incluye la vinculación de la remuneración variable.	Mantiene la propuesta de la Comisión y además menciona el objetivo de lograr la neutralidad climática en 2050. Elimina las disposiciones relativas a la remuneración variable.	Las empresas deben elaborar y aplicar un plan de transición en consonancia con los requisitos de la CSRD, Acuerdo de París y los objetivos climáticos de la UE de 2030 y 50. Incluye un detalle del contenido del plan de transición, destacando, entre otros, una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones climáticas. Incluye la vinculación de la remuneración variable.	Las empresas deben elaborar y aplicar un plan de transición en consonancia con el Acuerdo de París y los objetivos climáticos de la UE de 2030 y 2050. Incluye un detalle del contenido del plan de transición. Elimina las disposiciones relativas a la remuneración variable.

Tabla 2. Comparación de las posturas de Comisión, Consejo y Parlamento con el texto final de la Directiva de Devida Diligencia

Responsabilidad civil	Existe responsabilidad civil si se ocasionan daños por el incumplimiento de la prevención, mitigación y eliminación de los efectos adversos. No hay responsabilidad civil por las relaciones comerciales indirectas establecidas si se tomaron medidas razonables de diligencia debida.	Existe responsabilidad civil si se dan cuatro condiciones: 1) el incumplimiento de la obligación; 2) los daños ocasionados a una persona física o jurídica; 3) causalidad entre daño e incumplimiento; 4) la culpa (dolo o negligencia). No hay responsabilidad civil si el daño fue causado únicamente por sus socios comerciales. En caso de que además de la sociedad haya algún otro socio o filial causante del daño la responsabilidad será solidaria. Se deben evitar compensaciones excesivas por daños punitivos.	Existe responsabilidad civil si se ocasionan daños como consecuencia del incumplimiento de la Directiva. Suprime el apartado de la Comisión que exime a las empresas cuando, habiendo adoptado políticas de debida diligencia, el daño no haya sido causado directamente por la empresa. Los Estados miembros deberán establecer normas que aseguren lo establecido en la Directiva respecto a prescripciones, medidas cautelares, legitimación, carga de la prueba... Las empresas podrán ser responsables incluso cuando hayan participado de iniciativas sectoriales o multilaterales. Establece sanciones pecuniarias para infracciones muy graves de al menos el 5 % del volumen de negocios mundial neto.	Existe responsabilidad civil si se ocasionan daños como consecuencia del incumplimiento intencionado o por negligencia de la Directiva. Establece sanciones pecuniarias para infracciones muy graves de al menos el 5 % del volumen de negocios mundial neto.
Obligaciones de los administradores	Responsabiliza a los directores del establecimiento y la supervisión de los requisitos de diligencia debida. Introduce un deber de diligencia para que los administradores tengan en cuenta las cuestiones de sostenibilidad a la hora de tomar decisiones. Les exige adaptar la estrategia para tener en cuenta los impactos adversos.	Eliminación de las disposiciones relativas a las obligaciones de los administradores.	Mantiene el texto de la Comisión en lo que respecta al deber de diligencia de los administradores, suprime las disposiciones de puesta en marcha y supervisión de las medidas de diligencia debida pero introduce la responsabilidad de supervisar la elaboración e implementación del plan de transición.	Eliminación de las disposiciones relativas a las obligaciones de los administradores.
Efectos adversos sobre los DDHH	Incluye 21 violaciones de los DDHH y 15 convenios sobre los DDHH y las libertades fundamentales.	Elimina varias violaciones de los DDHH de la postura de la Comisión e incluye solo los siguientes instrumentos: ICESCR, ICCPR y los convenios básicos y fundamentales de la OIT (sin incluir los convenios 155 y 187).	Incluye a la postura de la Comisión varios convenios internacionales de NNUU y de la OIT (convenios 169, 155 y 187), entre otros.	Elimina varias violaciones de los DDHH de la postura de la Comisión e incluye solo los siguientes instrumentos: ICESCR, ICCPR, Convención sobre los Derechos del Niño y los convenios básicos y fundamentales de la OIT (sin incluir los convenios 155 y 187).

Fuente: elaboración propia a partir de Comisión Europea (2022), Consejo de la Unión Europea (2022), Parlamento Europeo (2023), Consejo de la Unión Europea (2024), Márquez Carrasco (2023a, 2023b) y Observatorio de RSC (2024).